

COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ Y DICTAMINARÁ
EL EXPEDIENTE 16398, "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE N.º 16525

ESTA ACTA NO HA SIDO APROBADA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 83
(Jueves 6 de diciembre de 2007)

Continuamos con una moción, 879-1, referida al artículo 3 y otros. Firmada por las diputada Mayi Antillón e Hilda González.

Moción N.º 879-137 (12-83-CE) de varias señoras y señores diputados:

1. PARA QUE SE MODIFIQUEN LOS ARTÍCULOS 3 (Principios rectores) Y 32 (Servicios De Radiodifusión y Televisión) Y SE LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

"ARTÍCULO 3.- Principios rectores

La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Universalidad: Prestación de un mínimo de servicios de Telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) Solidaridad: Establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y a grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- e) Beneficio del usuario: Establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar oportunamente a los servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección, y a un trato equitativo y no discriminatorio.
- d) Transparencia: Establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y resoluciones que las desarrollen y apliquen. También implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes. ii) los acuerdos de acceso e interconexión, iii) los términos y condiciones impuestas en todos los títulos habilitantes que fueren concedidos, iv) las obligaciones y

demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores v) información general sobre precios y tarifas, y vi) información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

e) Publicidad: Obligación de publicar un extracto de las condiciones generales y de las especificaciones técnicas necesarias para identificar las bandas de frecuencia que sean objeto de concurso público en el diario oficial La Gaceta y al menos en un periódico de circulación nacional.

Conlleva también la obligación de los operadores y proveedores de realizar las publicaciones relacionadas con propaganda o información publicitaria de manera veraz y transparente, de tal forma que no resulten ambiguas o engañosas para el usuario.

f) Competencia efectiva: Establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad a fin de procurar el mayor beneficio a los habitantes y el libre ejercicio del derecho Constitucional y a la libertad de elección.

g) No discriminación: Trato no menos favorable a aquel otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.

h) Neutralidad tecnológica: Posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan estándares comunes y garantizados, cumplan con los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y objetivos de política sectorial y se garanticen en forma adecuada las condiciones de calidad y precio a que se refiere esta ley.

i) Optimización de los recursos escasos: Asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

j) Privacidad de la información: Obligación de los operadores y proveedores de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Pública, a garantizar el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que aquellos autoricen la cesión de la información a otros entes públicos o privados de manera expresa.

k) Sostenibilidad ambiental: Armonización del uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones con la garantía constitucional de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debiendo los operadores y proveedores cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable"

"ARTICULO 32.- Servicios de radiodifusión y televisión

El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituyen una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio, N.º 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. Corresponderá a la SUTEL realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.

Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son aquellos de acceso libre, entendiéndose éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que puede ser recibido libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión quedan sujetas a la presente Ley, en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta ley.

Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la presente Ley. Para prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir con los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera.

2. PARA QUE SE SUSTITUYA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 65 (Del acceso e interconexión) DEL EXPEDIENTE EN DISCUSIÓN Y SE LEA:

"ARTÍCULO 65.-Del acceso e interconexión

El objetivo de este capítulo es garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

(...)"

3. PARA QUE SE MODIFIQUE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 81 (Reformas de la Ley del Sistema de emergencias 9-1-1) Y SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 81.-Reformas de la Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1

a) Refórmense los artículos 7 y 10 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley N.º 7566, de 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, para que diga:

Artículo 7.- Tasa de Financiamiento

Para garantizar una oportuna y eficiente atención en las situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, se financiarán los costos que demande el Sistema de Emergencias 9-1-1, así como el desarrollo y mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.

(...)"

4. PARA QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 83 (Ley de Radio) DEL EXPEDIENTE EN DISCUSIÓN Y SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA.

"ARTÍCULO 83.- Ley de Radio

a) Modifícanse los artículos 7,8,11,12,17,18,20,21,22,23,24,25 Y 26 de la de la Ley de radio, N.º 1758, de 19 de junio de 1954, de manera que donde se menciona "estaciones inalámbricas" se lea "estaciones radiodifusoras", donde se menciona "licencias" se lea "concesiones", donde se menciona "servicios inalámbricos" se lea "servicios de radiodifusión y donde se menciona el "Ministerio de Gobernación" o la "Dirección de Control de Radio" se lea "el Ministerio de Ambiente y Energía".

b) Deróguese los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, y 19 de la Ley de Radio, N.º 1758, de 19 de junio de 1954.

Si no va a ser explicada la moción por la proponente presente, diputada Lorena Vásquez, ¿a favor o en contra? Adelante, si nos hace el favor.

DIPUTADA VÁSQUEZ BADILLA:

Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados.

En realidad, esto de megamoción tiene poco, estamos hablando, nada más que se transcribe por completo el artículo 3, cuando lo que debería haberse hecho

por procedimiento era en el g), donde habla de similar y se le agrega igual, que me parece más importante.

Esta moción pretende clarificar también cuáles son los servicios de radio difusión sonora o televisa a los que se refiere el artículo 32 de este proyecto, entendiéndolos como aquellos de acceso libre, entendidos como un servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional de programación comercial, educativa y cultural, que no teníamos.

Que puede ser recibido libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción y sus señales se transmitirán —esto es muy importante— en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea, porque si fuera en doble sentido, obviamente, estaríamos hablando de otro tipo de tecnología.

Hay algo para nosotros muy importante, por lo cual esta moción me parece interesante discutirla, ya que se establece que la SUTEL debe asegurar el acceso a la interconexión y no solamente las obligaciones para alcanzarlo. Obviamente, para quienes entendemos el tema de la apertura, entendemos que se basa en la claridad que tiene que tener la interconexión.

Por otro lado se incorpora dentro de la tasa de financiamiento del 911, la posibilidad de cubrir el desarrollo y mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al sistema. Esto, hemos comentado con el señor diputado don Carlos Gutiérrez de la importancia de que no solamente se entendiera el 911 como el *call center* 911, sino también con los recursos adquiridos pueda dársele el servicio a las instituciones adscritas al 911 para fortalecerlo.

Quería que constara mi posición acerca de esos dos aspectos importantes.

Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados.

EL PRESIDENTE:

Gracias, diputada doña Lorena Vásquez.

Como proponente doña Hilda González, para explicar la moción.

DIPUTADA GONZÁLEZ RAMÍREZ:

Si, señor Presidente, me parece que mejoramos en mucho la moción rechazada, por un estudio más exhaustivo de los temas, ya que es una moción que abarca los principios rectores, que abarca la sustitución del párrafo primero del artículo 65, agregándole algo muy importante que se refiere a la SUTEL, la cual deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna, en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y proporcionadas al uso pretendido. O sea, el resultado final de un cartel, para que lo comprendamos muy bien, el cual debe ser absolutamente claro, ayudando así a que las reglas del juego, en un sistema de apertura, estén siempre sobre la mesa y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

La diputada Vásquez explicó lo referente a la modificación que se hace al sistema de emergencias, el 911. Por esa razón también al final, simplemente, ponemos al Ministerio de Ambiente y Energía en una modificación a la Ley de Radio dejando todo lo demás exactamente igual.

Por ese motivo, pedimos la aprobación de esa moción que no deja ninguno de los principios rectores, como la transparencia y la no discriminación por fuera, sino que los acoge, como es el deseo de la mayoría de las señoras y señores diputados que han abogado en este mismo sentido.

De esta forma, les pedimos con todo respeto a las señoras y señores diputados darle su aprobación a la presente moción.

EL PRESIDENTE:

¿Alguna otra solicitud?, bien.

Para referirse en contra, tal como lo manifiesta, le cedo la palabra por cinco minutos a la diputada Grettel Ortiz.

DIPUTADA ORTIZ ÁLVAREZ:

Nosotros no podemos apoyar esta moción, señor Presidente, por varios motivos.

Primero, porque hemos insistido y siguiendo el buen criterio del actual regulador, de que no debe ser la SUTEL la que debe realizar los estudios y las acciones para preparar el concurso, la concesión y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones.

Se me hace que, en algún momento va a haber algún problema, en cuanto al papel de la SUTEL haciendo todo esto que se le está imponiendo a través de esta moción y lo que podría en un futuro dar por políticas, por actividades políticas y no técnicas y que esto va a generar algún problema. Sobre todo, porque en Costa Rica no hemos desechado todavía el tráfico de influencia y algunos beneficios hacia algunos operadores, en este caso.

Luego, nosotros estamos objetando la reforma a este artículo 3, porque de un “porrazo” eliminaron el inciso l que es el del uso racional de los recursos que si está en el texto que estamos discutiendo, en el texto base, texto sustitutivo, y que incluso tiene alguna relación ya con la exposición de motivos. Al eliminar este inciso l del uso racional de los recursos, siento que es peligroso dejar totalmente a la libre que los involucrados en la prestación de servicios de telecomunicaciones no hagan el mejor uso de estos recursos asociados con la prestación de telecomunicaciones, no entiendo cuál fue la razón por la cual se elimina este inciso l), siendo uno de los principales para nosotros, del proyecto de telecomunicaciones, así que por estas y otras razones...

No sé, señor Presidente, si don Alberto puede usar la palabra por la vía de la interrupción.

Sí, por la cesión del tiempo que le queda, dos minutos, diputado Alberto Salom.

DIPUTADO SALOM ECHEVERRÍA:

Gracias, diputada Grettel Ortiz.

Si esto no es una megamoción, pues será una meguita, pero esto no es una..., en sana legislación, ustedes lo que están haciendo es presentando un texto, digo, en insana legislación lo que están presentando es un texto sustitutivo por partes, para no tener que consultarlo, pero esto es un texto sustitutivo, a las claras, por una parte.

Por otro lado, vean los adefesios en los que incurren; por ejemplo, uno podría estar de acuerdo con una cosa pero en desacuerdo con otra, pero no hay lugar aquí a discriminar, porque ponen al legislador ante una situación verdaderamente complicada, vea por ejemplo, dice: "... para que se modifique el Artículo 81, refórmese la ley del sistema de emergencias" –a que ya se refería doña Hilda González- 911 y dice "refórmese los Artículos 7 y 10..." ¿Adónde está el 10? O sea, ¿Qué es lo que debemos entender que se elimina el 10? Porque ustedes dicen: "... refórmese los Artículos 7 y 10 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias..." Y luego incluye el Artículo 10; Tasa de Financiamiento y sobre... el 7, perdón, y el 10 no dice nada.

¿Cómo queda? ¿Se reformó, no se reformó? Esto es deficiente, a menos de que se me de una explicación satisfactoria de cómo queda, así como está se reforma el Artículo 7, pero sobre el 10 no veo que aparezca absolutamente nada, amén que ya en el anexo contemplaba las telecomunicaciones en general, con eso termino y aquí deja la Ley de Radio y Televisión sujeta a la Ley de Radio 1758, que es la vieja Ley.

EL PRESIDENTE:

Gracias, diputado Alberto Salom.

Ha sido aquí debatida la moción, procedemos a votarla.

No sé si alguien había pedido la palabra.

Ocho miembros presentes, de ellos quienes estén de acuerdo favor manifestarlo.

¿Quiénes están de acuerdo?

Cinco votos afirmativos, tres negativos.

APROBADA.